

Siete de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 801

RADICADO: 2024-00144-00

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Señalará en el hecho 2.1 la hora del accidente de tránsito a fin de contextualizar la circunstancia de tiempo -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Manifestará en el supuesto 2.3 en qué consistió la maniobra imprudente ejercida por Sebastián Bolívar Álvarez que lo condujo a perder el control del vehículo de placas USU712, a fin de dilucidar cómo ocurrió el suceso -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Informará el estado actual en el que se encuentra la investigación penal señalada en el hecho 2.7 -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

-Allegará la documentación que acredite que Cristian Camilo de Ossa Betancur es el representante de Sarahi De Ossa Agudelo, teniendo en cuenta que afirmó que es su tío -artículo 54 C.G.P.-.

-Ampliará el numeral 2.14 referente a la relación de crianza que existió entre Cristian Camilo de Ossa Betancur y Valeria Restrepo Agudelo.

-Indicará si se tramitó procedimiento contravencional y, de ser así, manifestará el estado actual en el que se encuentra y allegará las pruebas que tenga en su poder -numerales 5° y 6° artículo 82 C. G. P.-.

-Ahondará en el numeral 2.17 del acápite de hechos en lo que atiende al daño en la vida en relación de los demandantes, dado que se limitó a manifestar su existencia sin que pusiera de presente de qué manera concreta se ha configurado -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.

RADICADO N° 2024-00144-00

-Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente -artículo 245 C.G.P.-.

-Acompañará un nuevo escrito de demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la página web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024, a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7452c95ebc32dbffb9bb3887729826c71df73b272f7908fa41529a9cf314a0dd

Documento generado en 07/05/2024 03:54:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>